



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En materia de ejercicio de los derechos, el acceso a la información pública, resulta transversal para un adecuado desarrollo democrático, es así que desde antaño se considera un principio del republicanismo, la posibilidad de acceso cierto a la información del estado. Dicha circunstancia cobra mucha más relevancia en el momento actual, donde la revolución de la informática y las comunicaciones han alcanzado niveles insospechados hace tan solo algunos años.

Es así que al Estado moderno le cabe una obligación acentuada de brindar de modo útil y expedito la información necesaria para el ejercicio del "derecho a saber" de sus ciudadanos. Ética y transparencia se combinan para que la gestión pública sea dotada de probidad y pulcritud, considerando particularmente el ejercicio de los asuntos estatales.

De allí que el derecho a saber sea correspondido por la ineludible obligación estatal de mantener un régimen sencillo para el ejercicio del mismo.

A nivel nacional, con apoyo de los bloques mayoritarios del Congreso, se sancionó la ley 27275, cuyo objetivo no es otro que el de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La norma se funda en los siguientes principios: Presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe.

Ciertamente, en nuestra provincia se encuentra vigente la ley 1829, del año 1984, cuyos innegables méritos hoy han quedado superados por el transcurso de más de 30 años de revolución tecnológica, quedando obsoleta en relación a las normas equivalentes de otras provincias, y la ley nacional arriba reseñada.

Es por ello, que promovemos la adhesión a la ley 27275 por considerar que implica un avance cierto en la promoción de los derechos de los rionegrinos, por tratarse la misma de una regulación, más moderna y acabada que la norma actualmente vigente.

Por ello:

**Autor:** Alejandro Ramos Mejía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a las previsiones de la ley nacional n° 27275 de "Derecho de Acceso a la Información Pública".

**Artículo 2°.-** Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la ley nacional n° 27275 para el ámbito de la provincia de Río Negro será la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

**Artículo 3°.-** Establécese que el representante de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal para la Transparencia será designado a través de un procedimiento de selección que garantice la idoneidad, promoviendo un concurso abierto, público y transparente.

**Artículo 4°.-** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma.

**Artículo 5°.-** Procédase por el Poder Ejecutivo Provincial a la reglamentación de la presente ley, advirtiendo que la reglamentación del artículo 3° no podrá exceder de los treinta (30) días de promulgada la presente.

**Artículo 6°.-** Derógase en todos sus términos la ley provincial n° 1829.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.